

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO DUSSAN
Radicación: 2021-00120-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HUMBERTO DUSSAN que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.840.816) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003252464 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$237.899) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.

2. ORDENAR a HUMBERTO DUSSAN que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.333.340) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100004874 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 26 de

mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$343.039) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021.

3. ORDENAR a HUMBERTO DUSSAN que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.999.695) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006635 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 25 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.091.167) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de julio de 2020 hasta el 24 de enero de 2021.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO DUSSAN
Radicación: 2021-00120-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **HUMBERTO DUSSAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.709.971, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$36.667.759 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ